

REGLAMENTO ELECTORAL

REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE TENIS – AECT

ARTÍCULO 1

El Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE TENIS – AECT será elegido en Asamblea General Ordinaria mediante votación libre, igual, directa y secreta entre todos los miembros presentes de la Asamblea por mayoría de votos y previa la presentación y aceptación de una o varias candidaturas.

ARTÍCULO 2

En el caso de que haya una sola candidatura será proclamada por la misma Asamblea sin necesidad de votación.

ARTÍCULO 3

Cuando el Presidente saliente se presente a la reelección, tendrá que cesar en su cargo, una vez celebrada la Asamblea General Ordinaria que regule y apruebe el procedimiento electoral, actuando como Presidente de la Junta Gestora el Vicepresidente si éste no se presentase a las elecciones, o bien quien acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4

En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria constará igualmente el nombramiento de la Junta Electoral. Se publicará en la WEB de la AECT solicitando voluntarios para formar parte de la Junta Electoral, que deberán ostentar la condición de socio y cumplir con los requisitos para ello, además de no tener la intención de presentarse como candidato. Si hubiese más de 3 voluntarios se efectuara un sorteo, los tres primeros serán los titulares de la Junta y el resto suplentes por el orden que les corresponda en el sorteo.

Entre los miembros de la Junta Electoral se nombrará Presidente al de mayor edad que velará por el buen funcionamiento del procedimiento electoral, y Secretario al más joven que levantará acta de las sesiones que celebre la Junta Electoral.

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 5

La apertura del procedimiento electoral se acordará en dicha Asamblea General Ordinaria. Específicamente como puntos del orden del día figurarán los siguientes:

- a) Aprobación del Reglamento Electoral.*
- b) Publicación de la convocatoria de elecciones a Presidente y del Censo Electoral. Nombramiento de los componentes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral.*
- c) Calendario Electoral.*

ARTÍCULO 5 BIS

Para las primeras elecciones a Presidente de la AECT y por delegación y mandato de la Asamblea General celebradas el día 7 de Agosto de 2015 se faculta a la Junta Directiva en funciones para cumplir y hacer cumplir los puntos a) b) y c) del artículo 5.

No obstante se remitirá a todos los asociados el reglamento electoral y se admitirán modificaciones, en un periodo de 10 días, si fuesen determinantes para el desarrollo del proceso electoral siendo la Junta Directiva la que así lo determine.

ARTÍCULO 6

El censo oficial de los miembros de la Asamblea General corresponderá a los Clubes de Tenis y a los miembros de carácter individual inscritos en AECT.

Todos los documentos de la convocatoria, estarán expuestos en el Tablón de Anuncios del domicilio social de AECT, C/ Ferraz, nº 49, 1º Derecha, 28008 Madrid y en la página WEB de la AECT.

ARTÍCULO 7

Las reclamaciones por defecto de inclusión de miembros se presentarán directamente a la Secretaría de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE TENIS – AECT, dentro de un plazo de seis días naturales desde la fecha de publicación de la convocatoria con el Censo Electoral.

Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral para lo que tendrá un plazo de dos días y en contra de su decisión no se admitirá recurso alguno.

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 8

Resueltas las reclamaciones que pudieran promoverse sobre el Censo Electoral, los interesados en presentar su candidatura a Presidente, habrán de realizarlo en los seis días naturales siguientes. La candidatura a Presidente de AECT tendrá que presentarse acompañada de avales emitidos a favor de la misma. La Junta directiva determinará el número mínimo de avales necesarios para poder presentarse a las elecciones. Cada club tendrá 1 aval, independientemente de los votos que tenga en la asamblea.

La Junta Electoral dispondrá de un plazo de tres días naturales para resolver la admisión o rechazo de candidaturas. La admisión o no de las candidaturas será comunicada directamente a los interesados.

También se publicará de inmediato en el tablón de anuncios de AECT y en la página WEB de la AECT.

El rechazo de las candidaturas serán debidamente motivadas y razonadas por la Junta Electoral. En ningún caso los posibles recursos que se presentan podrán suspender el proceso electoral.

ARTÍCULO 9

La Mesa Electoral es el órgano de la Asamblea, compuesto por tres miembros designados por sorteo, encargado de:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.*
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas a la urna cerrada preparada al efecto.*
- c) Proceder al recuento de votos.*

A la mesa electoral podrán incorporarse, en su caso, los interventores designados por los candidatos a Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE TENIS – AECT.

ARTÍCULO 10

La Mesa Electoral se constituirá antes de comenzar la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Presidente y, acabada la elección, redactará el Acta correspondiente en la cual se hará constar el número de electores, votos emitidos, votos nulos, resultado de la votación y cuantas incidencias se hayan producido.

REGLAMENTO ELECTORAL

Dicha acta tendrá que ser firmada también por los miembros de la Junta Electoral e interventores si los hubiere.

Efectuado el recuento de votos por la Mesa Electoral, La Junta Electoral a través de su Presidente, procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

ARTÍCULO 11

Los resultados y candidato ganador se comunicarán a los Clubes de Tenis y al Registro de Asociaciones.

El proceso de votación será libre, igual y secreto, entre los miembros presentes de la Asamblea General, pudiéndose nombrar un interventor por candidatura.

La votación, si hubiera más de una sola candidatura, se hará en las papeletas oficiales, según el procedimiento que la Junta Electoral designe de acuerdo con las normas establecidas.

ARTÍCULO 12

Cuando existan dos o más candidaturas a Presidente de AECT resultará elegida la que obtenga mayor número de votos de los emitidos.

En el caso de producirse el empate en la votación se hará una nueva votación 15 minutos después de la primera votación y en el mismo lugar, hora y condiciones, sin necesidad de convocatoria previa. Si persistiera el empate se harán, en el mismo día y lugar, el número de votaciones que fueran necesarias hasta conseguir el desempate.

En el supuesto de que haya un solo candidato a Presidente de AECT no será precisa votación alguna y la Junta Electoral, mediante su Presidente, proclamará electa a la candidatura presentada, notificándose a todos los Clubes de Tenis.

La Junta Electoral resolverá cualquier reclamación que pueda producirse en el curso o acabada la Asamblea, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder conforme a Derecho.

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 13

Los acuerdos de la Junta Electoral serán adoptados por mayoría de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

La Junta Electoral podrá servirse de un asesor jurídico y de cuantas personas estimen conveniente para el buen fin a que han sido designados.

ARTÍCULO 14

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- 1) Admitir y proclamar las candidaturas.*
- 2) Resolver las impugnaciones y reclamaciones que en su caso se presenten relativas a censo, candidaturas, plazos, etc., así como las que se originen durante la votación.*
- 3) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.*

ARTÍCULO 15

Los requisitos para ser candidatos a Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE TENIS – AECT serán los siguientes:

- 1) Ser español.*
- 2) Ser socio de la AECT y estar al corriente de pago*
- 3) Tener la residencia habitual fijada en el ámbito territorial nacional.*
- 4) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.*
- 5) Ser Presidente electo de un Club de Tenis inscrito en AECT, o haber sido Presidente de AECT, o ser una persona relevante prestigio dentro del mundo del Tenis.*
- 6) Acreditar, mediante los correspondientes avales, el apoyo a su candidatura de los miembros de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE TENIS – AECT.*

La proclamación de candidatos por la Junta Electoral, podrá ser impugnada por los interesados en el plazo de tres días naturales ante la propia Junta Electoral.

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 16

La relevancia dentro del mundo del deporte del artículo 15. 5 de la persona que se postule para ser candidata a Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE TENIS – AECT será valorada y justificada por la Junta Electoral. Su decisión será irrevocable.

ARTÍCULO 17

Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas, lo llevarán a cabo por escrito, haciendo constar debajo de sus firmas, sus nombres y dos apellidos y número de D.N.I., así como adjuntando fotocopia del D.N.I. Solo podrá avalarse a una candidatura.

En el caso de que un mismo miembro de AECT avalara a dos o más candidatos, tales avales serán anulados.

ARTÍCULO 18

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección a Presidente podrán continuar en sus cargos, hasta que no resulte elegido el nuevo Presidente.

ARTÍCULO 19

La delegación del voto. Cualquier asociado podrá delegar su voto en un asistente a la Asamblea, con la condición de que haga llegar a la Junta Electoral su decisión de que delega el voto y en quien lo hace.

Remitirá escrito o correo electrónico a la Junta Electoral en el que haga constar su nombre y apellidos, club al que representa si fuese el caso y persona o club en quien delega el voto.

Nadie podrá tener más de tres delegaciones de voto, si se diera el caso el interesado deberá renunciar al resto siendo suya la decisión de cuales anular. No se admitirá ningún voto delegado que no cumpla estos requisitos. Las comunicaciones deberán llegar a la Junta Electoral antes de las 14 horas del día anterior al de la Asamblea. Se tomará como referencia la hora que conste en el correo electrónico remitido.

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 20

No se admitirá el voto por correo.

ARTÍCULO 21

La Junta Electoral confeccionará las papeletas de votación en ellas hará constar el votante y los votos que le corresponden según los estatutos de la Asociación.

Ninguna papeleta no oficial será contabilizada, en caso de pérdida deberá hacerlo constar a la Junta Electoral para que le facilite otra, se podrá hacer incluso en la propia Asamblea.

ARTÍCULO 22

Todas las resoluciones de la Junta Electoral podrán recurrirse en Derecho ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin que por dichos recursos pueda suspenderse el proceso electoral, salvo resolución judicial expresa.